



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 077 -2019-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA

Juliaca, 09 AGO 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Cut N°133658-2019, en el cual el área Técnica de la Administración Local del Agua Juliaca, recomienda de oficio la rectificación de error material contenido en la Resolución Administrativa N° 041-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA , de fecha 23.04.2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1) del Artículo 201 de la ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión".

Que, es potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un error mecanografía, "un error de expresión", "en la redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación voluntaria o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

El Tribunal Constitucional en la STC Exp. N°2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

"(...) La potestad de rectificación tiene por objetivo corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir no sustituye a la anterior, sino la modifica".

En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que se haya podido incurrir al dictarlo.

Que, se ha emitido la Resolución Administrativa 041-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, (CUT N°66352-2019) de fecha 09.04.2019, en el cual se reconoce al





Consejo Directivo del Comité de Usuarios Soraza, sin embargo en la parte del Artículo 1°, se ha consignado por error el nombre del segundo vocal como Cabina Mamani Quispe, siendo el Correcto Gabina Mamani Quispe; con Informe Técnico N° 081-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/CIM (CUT N°133658), el cual recomienda modificar de oficio la resolución de reconocimiento del Consejo Directivo del Comité de Usuarios Soraza, por error material;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria de la Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA; y la Resolución Jefatural N°047-2018-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material, contenido en el Artículo 1° de la Resolución Administrativa 041-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, (CUT N°663252-2019) de fecha 23.04.2019. respecto al nombre del segundo vocal, según como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Segundo Vocal: Cabina MAMANI QUISPE	Segundo Vocal: Gabina MAMANI QUISPE

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que queda subsistente en lo demás que contiene la Resolución Administrativa 041-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, en todo aquello que no se oponga la presente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar, la presente Resolución Administrativa al Comité de Usuarios Soraza, para su cumplimiento y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



[Firma manuscrita]
Ing. WILFREDO SIMON CURRO YUCRA
Administrador
Administración Local de Agua Juliaca